



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

(Artículo 27 Ley 472 de 1998)

En Ibagué, siendo la 01:32 p.m. del día 13 de abril de 2023, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **AMANDA GARCÍA GUZMÁN** y **KATHERINE MEDINA MARTÍNEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, radicada bajo el número **73001-33-33-006-2022-00322-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2022, modificada por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA.

1.1. ACTORES POPULARES

ACCIONANTE:

AMANDA GARCÍA GUZMÁN

C.C. 38.264.114

Dirección Manzana 4 casa 18 barrio Praderas de Santa Rita Etapa 1

Correo: *camilo.cdj@gmail.com*

Celular: 3166250190

KATHERINE MEDINA MARTÍNEZ

C.C. 52.155.003

Dirección Manzana 4 casa 18 barrio Praderas de Santa Rita Etapa 1

Correo: *camilo.cdj@gmail.com*

Celular: 3166250190

Apoderado: Camilo Alexander Castro Acosta
C.C. 1.072.651.934
T.P. 210.026 del C.S. de la J.
Correo: camilo.cdj@gmail.com
Celular: 3166250190

1.2. ACCIONADO:

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: Johnny Gilberto Jiménez Roperó
C.C. N°. 93.237.346
T.P. N°. 301.670 del C. S de la J.
Dirección: Palacio Municipal, calle 9 No. 2-59, oficina 309
E-mail: johnnyjimenezr1986@hotmail.com
Móvil: 3004910704

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderado de las demandantes al Dr. Camilo Alexander Castro Acosta, en los términos del poder allegado en horas de la mañana al expediente y que fue puesto en conocimiento de las partes en la pantalla de la audiencia.

2. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Las pretensiones planteadas en la demanda son las siguientes:

“PRIMERO: Amparar los derechos colectivos consagrados en los literales a,c,g y l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en especial la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente de la comunidad localizada en las manzanas B,C,D,E y F del Parque Residencial La Primavera de la ciudad de Ibagué.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se le ordene cesar la vulneración, agravio, peligro y amenaza de los derechos e intereses colectivos invocados en el numeral anterior y se le ordene a la Entidad accionada realizar las acciones pertinentes para solucionar de forma definitiva la problemática mencionada en el acápite de hechos y que aqueja a la comunidad localizada en las manzanas B,C,D,E y F del Parque Residencial La Primavera de la ciudad de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998”.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, para que manifieste si tiene ánimo de pactar en la presente acción popular e informe la postura asumida por el Comité de conciliación de la entidad. Al respecto manifiesta que no existe formula de pacto de cumplimiento.

MINISTERIO PÚBLICO: Considera que se requieren mayores elementos probatorios a los existentes en el expediente, sin embargo, observa dos visitas que se realizaron la última de ellas por Cortolima en la que se realizaron recomendaciones, aunado a las sugerencias realizadas por la entidad territorial a la casa 6 de la manzana f para que no realicen remodelaciones.

Por lo anterior considera que no sería procedente realizar un pacto, pero si se pueden realizar las labores de mitigación o protección, por lo que sugiere ahondar en dicho asunto.

Solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

DESPACHO: En estos términos y al no existir fórmulas de arreglo el Despacho procede a declarar fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento, ordenando proceder con el trámite respectivo a la luz de lo dispuesto en el inciso 6º literal b) artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Sin embargo, insta al Municipio de Ibagué para que se realicen las acciones de mitigación en el sector y así evitar un perjuicio mayor al que se está presentando.

El decreto de pruebas se proferirá mediante providencia escrita que será notificada por estado.

La decisión se notifica en estrados y se corre traslado:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

Se da por finalizada la presente audiencia siendo las 1:45 de la mañana del día 13 de abril de 2023. El acta y el video pueden consultarse en el link del expediente enviado con la citación a la audiencia o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador Judicial 105 en lo Administrativo

CAMILO ALEXANDER CASTRO ACOSTA
Apoderado Accionantes

JOHNNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO
Apoderado del Municipio de Ibagué